

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : 1º Juzgado de Letras de San Fernando  
**CAUSA ROL** : C-1471-2020  
**CARATULADO** : ZAMORA/ROJAS

**San Fernando, veintinueve de Abril de dos mil veintidós**

**VISTOS:**

**LOS HECHOS:**

**LA DEMANDA:**

Con fecha 20 de agosto de 2020 comparece don Manuel Sánchez Letelier, abogado, en representación de don **Pablo Zamora Araya**, domiciliado en calle Chillan N° 1012, San Fernando, interponiendo demanda en juicio ordinario de cobro de pesos contra doña **Delfina Auristela Rojas Atabales**, ignora profesión u oficio, con domicilio en Fundo El Medio sin numero, (sitio 4), comuna de San Fernando, a fin de que sea condenada al pago de la suma de \$10.000.000.- o lo que el tribunal determine, en atención a los siguientes antecedentes.

Expone que la demandada le solicitó en préstamo a su representado, debido a la amistad que éste tenía con el cónyuge de aquella, distintas partidas de dinero, que suman la cantidad de \$10.000.000, los que la demandada se comprometió a pagar mediante dos documentos bancarios de su cuenta corriente, uno por la suma de \$8.000.000, correspondiente a la serie B15 N° 0801150 de la cuenta corriente 79031790 del Banco BCI, con fecha de cobro el 30 de octubre de 2015, y otro por la suma de \$2.000.000, correspondiente a la serie B15 0874122 de la cuenta corriente 79031790 del Banco BCI, que debía cobrarse el día 30 de noviembre de 2015, los que fueron suscritos por la demandada.

Arguye que la demandada, en varias ocasiones, solicitó posponer el cobro de dichos documentos, debido a que unos clientes no le pagaban, según explicaba a su representado, no pudiendo cubrir dichos documentos. Precisa que accedió a ello, hasta que estos documentos por sus fechas, caducaron, sin que otorgase otros nuevos, intentando cobrar desde hace más de 4 años dicha deuda, desentendiéndose la contraria de ello.

Así, plantea que la demandada se ha constituido en deudora de su representado por la suma de **\$10.000.000**, por lo que solicita se le condene al pago de dicha suma o lo que el tribunal determine de acuerdo a los antecedentes del proceso, con costas.

**Notificación demanda:**

Con fecha 08 de agosto de 2021 se notificó la demanda conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

**CONTESTACIÓN DEMANDA:**



A folio 21 el tribunal tiene por contestada la demanda en rebeldía del demandado.

**Audiencia de Conciliación:**

A folio 28 se efectúa la audiencia decretada en autos con la comparecencia de ambas partes debidamente representadas, oportunidad en que, llamadas a conciliación, ésta no se produce.

**Recepción de la causa a prueba:**

En folio 33 el tribunal recibe la causa a prueba, fijando los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, sobre los que debía recaer.

**Citación a oír sentencia:**

A folio 51 se cita a las partes a oír sentencia.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Que el objeto de la controversia consiste en determinar la efectividad de adeudar la demandada la suma de **\$10.000.000.-**

Con la finalidad de acreditar los fundamentos de la acción, el demandante acompañó a folio 37, y sin objeción de la contraria, prueba documental consistente en: **1.-** Cheque Serie B15 0874122 de la cuenta corriente 79031790, por la suma de \$2.000.000, de fecha 30 de octubre de 2015; **2.-** Cheque Serie B15 0801150 de la Cuenta Corriente 79031790 por la suma de \$8.000.000, de fecha 30 de noviembre de 2015; **3.-** Acta de audiencia de fecha 05 de febrero de 2020, en autos sobre gestión preparatoria caratulados Rol C-2774-2019 de este tribunal, donde consta que la demandada niega cualquier deuda al demandante, pero reconoce la firma puesta en los cheques objeto de dicha causa; **4.-** Resolución de fecha 06 de febrero de 2020, en virtud de la que se tuvo por preparada la vía ejecutiva contra doña Delfina Rojas Atabales, por la suma de \$10.000.000; **5.-** Resolución de fecha 22 de mayo de 2020 de los citados autos ejecutivos, en la que se tuvo presente el desistimiento de la acción ejecutiva, con reserva de derecho para entablar acción ordinaria, sin costas, y **6.-** Certificación de ejecutoriedad de esta resolución de fecha 11 de junio de 2020.

**SEGUNDO:** Que en cuanto al demandado, no aportó a la causa antecedentes que respaldaren su defensa ante los dichos de la contraria, por lo que no existen alegaciones ni prueba que ponderar a su respecto.

**TERCERO:** Que a folio 45 rindió prueba testimonial, compareciendo al efecto don Carlos Francisco Ibarra Farías y don Sebastián Rodrigo Moraga Barahona, quienes legalmente juramentados, señalaron contestes que tener conocimiento de que la demandada adeuda al actor la suma de \$10.000.000, por los propios dichos de éste, agregando el primero de los deponentes que incluso vio los cheques y que estos estaban a nombre de doña Delfina Rojas.



**CUARTO:** Que del mérito de la totalidad de la prueba antes reseñada se puede tener por suficientemente acreditado que el actor otorgó a la demandada un préstamo por la suma de \$10.000.000, por lo que, se acogerá la demanda en los términos que se dirán a continuación.

Por estas consideraciones y de conformidad, además con lo previsto en los artículos 1698 y 1711 y siguientes del Código Civil; 144, 160, 170, 399, 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se declara:**

**I.- QUE SE ACOGE** la demanda de fecha 20 de agosto de 2020, y en consecuencia, se condena a la demandada, doña **Delfina Auristela Rojas Atabales** a pagar a don **Pablo Zamora Araya** la suma de **\$10.000.000.-**

**II.-** Que se condena en costas a la demandada por resultar totalmente vencida.

Se ordena el registro, notificación de esta sentencia y el archivo de los antecedentes en su oportunidad.

ROL: C-1471-2020.

Sentencia dictada por Felipe Eduardo Cabrera Celsi, juez titular del Primer Juzgado de Letras de San Fernando.

En **San Fernando**, a **veintinueve de Abril de dos mil veintidós**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>